

RAD. 080013110008-2022-0037-00  
REF. INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD  
DTE. MICHAEL STEEVEN ZAPATA PEÑA  
DDO. GREGORIO JOSE ZAPATA PALMA Y OTROS  
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO radica memorial solicitando la expedición de los oficios dentro del proceso de la referencia. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, 31 de mayo de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el presente proceso, observa el despacho que a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación del auto admisorio a la parte demandada AGUSTINA FERNANDEZ, para lo cual fue requerido por auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada AGUSTINA FERNANDEZ, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien como quiera que los restantes demandados confirieron poder al Dr. César Miguel Carranza Peluffo, se dispondrá tenerlo como apoderado de dichas partes y, como quiera que el mencionado apoderado contestó la demanda, se tendrán a los demandados notificados por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se contestó la demanda, conforme lo dispone el Art. 301 del C.G.P.

De otra parte, el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO solicita expedir los oficios dentro del presente proceso, entendiendo que se trata de los oficios dirigidos al INML para la toma de muestras para la prueba de ADN, a lo cual no accederá el despacho, toda vez que ello sólo tiene lugar cuando se encuentren debidamente notificados todos los demandados, y en este asunto aún no se ha surtido la notificación a la demandada AGUSTINA FERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.
2. Tener como notificados por conducta concluyente a los señores GREGORIO JOSÉ ZAPATA PALMA, MÓNICA CECILIA PEÑA ECHEVERRY y MARCO AURELIO PEÑA ECHEVERRÍA, a partir de la fecha en que contestaron la demanda a través de su apoderado judicial.
3. Reconocer personería al Dr. CESAR MIGUEL CARRANZA PELUFFO como apoderado judicial de los demandados GREGORIO JOSÉ ZAPATA PALMA, MÓNICA CECILIA PEÑA ECHEVERRY y MARCO AURELIO PEÑA ECHEVERRÍA,, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

RAD. 080013110008-2022-0037-00  
REF. INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD  
DTE. MICHAEL STEEVEN ZAPATA PEÑA  
DDO. GREGORIO JOSE ZAPATA PALMA Y OTROS  
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

SIJ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a03e5769b854820de40f012e8ccc77acad464b3aaa9ea73c5e60c18a1a57640b**

Documento generado en 03/06/2022 11:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**